5033521

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0742/2026

La Paz, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

Los Informes: **INF DRE UPTC 0355/2026** de 12 de octubre de 2026**;** y **DJ-UGJN 1093/2026** de 13 de octubre de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *"(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)".*

Que, el Decreto Supremo N° 29510 de 09 de abril de 2008, establece los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica y a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes.

Que, el Decreto Supremo Nº 5516 de 13 de enero de 2026, establece el marco normativo destinado a estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo, con excepción del Gas Licuado de Petróleo (GLP), destinados al mercado interno, y aprueba, mediante su artículo 5, el Anexo 2 denominado Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular (GNV).

Que, el parágrafo I del artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 5516 modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29510, con el siguiente texto: *"I. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, exceptuando los volúmenes correspondientes a la categoría de usuario de Gas Natural Vehicular (GNV), no será mayor a 0,98 $us/Mpc (Cero 98/100 dólares por millar de pie cúbico), de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ente Regulador SSDH No. 0605/2005, de 9 de mayo de 2005. II. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) correspondiente a los volúmenes de la categoría de usuarios de GNV en City Gate, no será mayor al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de exportación de gas natural más la tarifa de transporte de gas natural por ductos del mercado interno vigente. III. Para este efecto la Agencia Nacional de Hidrocarburos publicará el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, de manera trimestral."*

Que, el Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV), en su Artículo 3 establece que el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV) es el precio máximo, expresado en dólares americanos por millar de pie cúbico, al cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes destinados a dicha categoría de usuarios.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 5652 de 09 de julio de 2026, se efectuaron modificaciones e incorporaciones al Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 5516, relativas al Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular, incluyendo disposiciones aplicables al periodo transitorio.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Informe **INF DRE UPTC 0355/2026** de 12 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, señala que: *"El Parágrafo III del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 5516, establece que: "(…) la Agencia Nacional de Hidrocarburos publicará el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, de*

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

manera trimestral". En cumplimiento a lo establecido en los Decretos Supremos N° 5516 de 13 de enero de 2026 y N° 5652 de 09 de julio de 2026, que aprueba y modifica el reglamento sobre el régimen de Precios del Gas Natural Vehicular y la nota MHE-VMICTAH/2026-0118 de 16 de enero de 2026, se tiene: ***Precio del Gas Natural en Puerta Ciudad (City Gate):*** *3,1339 USD/MPC. (Tres 1339/100 Dólares por Millar de Pies Cúbicos) para la categoría de usuarios de GNV, para el cuarto trimestre de la gestión 2026. En cumplimiento a los establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29510 modificado mediante el Parágrafo III del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 5516, la Dirección de Regulación Económica, considera pertinente emitir el Acto Administrativo correspondiente."*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 1093/2026** de 13 de octubre de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la fijación trimestral del Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, es de naturaleza económica y no requiere pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde al Informe INF DRE UPTC 0355/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32528 de 07 de octubre de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), correspondiente al cuarto trimestre de la gestión 2026, en un monto máximo de **3,1339 USD/MPC.- (Tres 1339/100 Dólares por Millar de Pies Cúbicos).**

SEGUNDO.- El precio fijado en el resuelve primero, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirá hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. Paola Emilia Arteaga Lima
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Walter Harold Segovia Calderón
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

https://elmundo.com.bo/category/avisos/

Actualizar

El Mundo

SUSCRIBETE

INICIO ECONOMÍA NACIONAL COMUNIDAD POLÍTICA DEPORTES POLICIAL INTERNACIONAL GALA

Inicio » Categoría: "Avisos"

NAVEGANDO: AVISOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 y N° 0742/2026

"PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS DIFERENCIALES DE PRECIOS"

"PRECIO DEL GAS NATURAL EN PUERTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 y N° 0742/2026

AVISOS – octubre 14, 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 "PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS... Suministro de Gas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0044/2026, DE 08/10/2026

"APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS Y AUTORIZACIÓN DE ALTA DE PRODUCTO PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS" Y SUS ANEXOS. QUE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0044/2026, DE 08/10/2026

AVISOS – octubre 9, 2026

"APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS Y AUTORIZACIÓN DE ALTA DE PRODUCTO PARA ESTACIONES...

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0110/2026, DE 09/10/2026

"RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0109/2026, DE 09/10/2026

"RESOLUCION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0110/2026, DE 09/10/2026

"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN"

09 DE OCTUBRE DE 2026

ULTIMAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 y N° 0742/2026

"PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS DIFERENCIALES DE PRECIOS"

"PRECIO DEL GAS NATURAL EN PUERTA

lmundo.com.bo/resolucion-administrativa-rar-anh-dj-ugjn-n-0734-2026-y-n-0742-2026/

AVISOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 y N° 0742/2026

Por Redaccion El Mundo – octubre 14, 2026

Ver más

Periódico en linea

Noticias de Bolivia

Suscripción al periódico

Facebook Twitter LinkedIn

COMPARTIR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026

"PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS DIFERENCIALES DE PRECIOS"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-Dj-UGJN N° 0742/2026

"PRECIO DEL GAS NATURAL EN PUERTA DE CIUDAD (CITY GATE) PARA LA CATEGORÍA DE USUARIOS DE GAS NATURAL VEHICULAR"

14 DE OCTUBRE

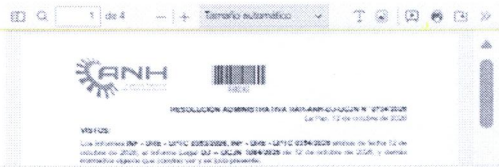

ULTIMAS

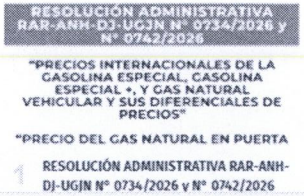

Facebook Twitter LinkedIn

COMPARTIR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026

"PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS DIFERENCIALES DE PRECIOS"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0742/2026

"PRECIO DEL GAS NATURAL EN PUERTA DE CIUDAD (CITY GATE) PARA LA CATEGORÍA DE USUARIOS DE GAS NATURAL VEHICULAR"

14 DE OCTUBRE

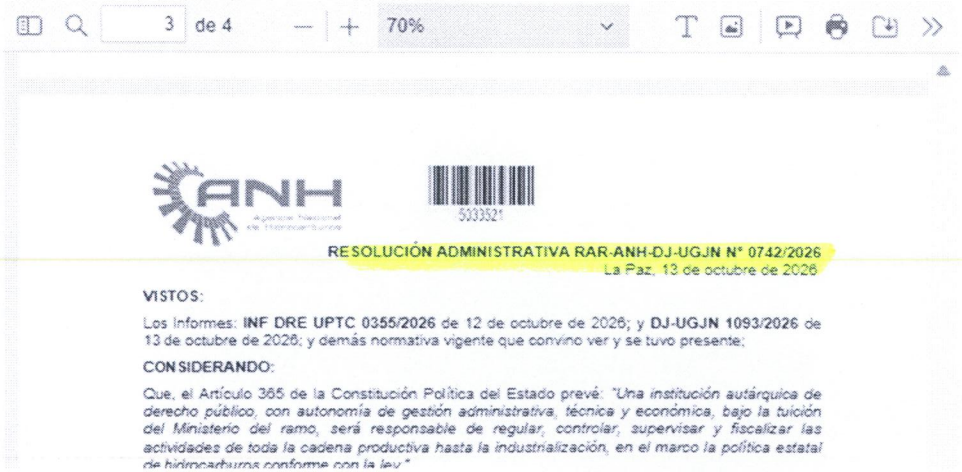

3 de 4 — 70%

5333521

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0742/2026

La Paz, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

Los Informes: **INF DRE UPTC 0355/2026** de 12 de octubre de 2026; y **DJ-UGJN 1093/2026** de 13 de octubre de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*